

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-47629/25			
No. de FOLIO 0502300400120255093001008		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 07 de Abril de 2025	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII, y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV AMERICAS , 1930 , PISO 5 INT 2 GUADALAJARA, COUNTRY CLUB, GUADALAJARA 44610, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 23069918			
R.F.C. ó C.U.R.P. SDA090909RU6		VIGENCIA INICIAL 07 de Abril de 2025	VIGENCIA FINAL 12 de Marzo de 2026
NOMBRE COMERCIAL /COMUN TORCH PLUS / DASUR 101 / TOR 101 / TROPICIO PLUS / KAN 101 / CHAPON 101 / POTRERO 101 / DIABLORAM / TROOPER / TERRPAC / ARBUST NAY 101 / RAINBOW 2,4-D + PICLORAM 304 SL / ESCUDERO / MATO-RAL / INSPIRON / TORON EXTRA / AUDAZ 101 / UZZI 101 / PICO 101 / DRAGON 101 / PICLOFIX / BIG TOP / PASTICOR / DESBROCE 101 / PETRORDON 101 / DOMINANTE / SANIYA MAX / TAURUS 101 / TRACTOR / PICOSAL / MINOTAURO / LOGICO / ORUS 101 / ESTABLO 101 / PASO-D / FULLTHRON 101 / PICLONOVA 101 / PICLORAM + 2,4-D TAURUS 101 / MARTEVIO / KONFLIKT / ORUS / TOPON 101 / PICLORPAC / BECERRON 101 / MULTITRON / KANKIN (2,4-D+PICLORAM)		NÚMERO CAS 94-75-7,1918-02-1	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 100000		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES NO APLICA			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR)	PAÍS DE PROCEDENCIA BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS), CHINA (REPUBLICA POPULAR), REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDONESIA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), SRI LANKA	ADUANA DE ENTRADA LAZARO CARDENAS	

	SOCIALISTA DE), MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), MALASIA, PANAMA (REPUBLICA DE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), ARABIA SAUDITA (REINO DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), TAIWAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VIETNAM	
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. iulNhJPUQ3YdDCA2czdQUPbmoWQLkZn6NeWz2SLV3bIMtWVWTUUFugkuDOjRwPGXey7Y4Op35UqePfqMYNJx2/OfEJ04Dkb6kjTlCe5npTL2XsnNnTQYbkFRYIAID5qid/pvDqFlgZXeOvfA1L0j/Yi+XnVQUflvPGqCzeGrEAkeMul3LLWzVHkuYm3xMCji0V3iwYrS190hTR9iOWN5i0oNBwipZDeW7smwxP6w6z7G7wM375Gs4F7xXKm18kN5+scv8djG3EZR0qomgljFKYEITeVR0fNGyam2B2M07CbrARD+plvJdB6iYWLZi3Kror1na1cZjwsXIXsCvEEFtA== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
		JAMH/SIBJ/JCH
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Nota:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120254006000324

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFAST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

D05C0003400120250930001A08[Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos./07/04/2025/14-32:35[SDAO9G09URR6[RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV][MIAHJ34U121235]JORGE ALONSO[MARBANIHERRANDEZ][Director de Riesgo y Proyectos/Aceptado/03/04/2025/107/04/2025]/12/03/26[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riegosas]]|||I|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIUDAD DE MÉXICO/040260050120254006000324][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII, y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[TORCH PLUS / DASUR 101 / TOR 101 / TROPICIO PLUS / KAN 101 / CHAPON 101 / POTERO 101 / DIABLORAM / TROOPER / TERRPAC / ARBUSY NAY 101 / RAINBOW 2+D + PICILORM 304 SL / ESCUDERO / MATO-RAL / INSPIRON / TORON EXTRA / AUDAZ 101 / UZZI 101 / PICO 101 / DRAGON 101 / PICLOFIF / BIG TOP / PASTICOR / DESBROKE 101 / PETRRORDON 101 / DOMINANTE / SANIYA MAX / TAURUS 101 / TRACTOR / PICOSAL / MINOTOAU / LOGICO / ORUS 101 / ESTABLO 101 / PASO-D / FULLTHORN 101 / PICLONOVA 101 / PICILORM + 2+D TAURUS 101 / MARTEVIO / KONFLIKT / ORUS / TOPON 101 / PICILORPAC / BECCERON 101 / MULTITRON / KANKIN[94-75,1918-02-I[NOMINAL: 20.58 + 5.49; MINIMO: 19.34 + 4.94; MAXIMO: 21.81 + 6.04]]4/[100000]Litro/Herbicida con uso en la aplicación foliar en el cultivo de pastizal establecido en poteros[330890340][CHINA [REPUBLICA POPULAR])BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)CHINA (REPÚBLICA POPULAR)REPÚBLICA DOMINICANAJEPTITA (REPÚBLICA ÁRABE DEL)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPÚBLICA FRANCESA)HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)INDONESIA (REPÚBLICA DE)INDIA (REPÚBLICA DE)ITALIA (REPÚBLICA ITALIANA)JAMAICACOREA (REPÚBLICA DE) (COREA DEL SUR)SRI LANKA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE)MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)MALASIAPANAMA (REPÚBLICA DE)PORTUGAL (REPÚBLICA PORTUGUESA)ARABIA SAUDITA (REINO DE)SINGAPUR (REPÚBLICA DE)TAIWÁN(ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)VETNAM (REPÚBLICA SOCIALISTA DE)EL AZARO CARDENASA<p class=

western">

=<p class=

justifly" style="line-height:

100%; margin-bottom:

0cm>

=

8pt>-I.

La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

El fundamento legal para establecer esta autorización es el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que toda autoridad puede actuar dentro de sus atribuciones sin incurrir en alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>

<p class=

western">

=<p class=

justifly" style="line-height:

100%; margin-bottom:

0cm>

=

8pt>-III.

En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

</p>

<p class=

western">

=<p class=

justifly" style="line-height:

100%; margin-bottom:

0cm; background: rgb(255, 255, 255).>

=

8pt>-IV.

Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo:informe.import@semarnat.gob.mx, desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IX, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, precedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).</p>

<p class=

western">

=<p class=

justifly" style="line-height:

100%; margin-bottom:

0cm>

=

8pt>-V.

De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p>

<p class=

western">

=<p class=

justifly" style="margin-bottom:

0cm>

=<p class=

western">

=<p class=

justifly" style="margin-bottom:

0cm>

=

8pt>-VI.

El fundamento legal para establecer esta autorización es el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que toda autoridad puede actuar dentro de sus atribuciones sin incurrir en alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>

<p class=

western">

=<p class=

justifly" style="line-

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

